

5. REFORMAS ESTATUTARIAS

¿Qué actos constituyen reformas estatutarias?

Cualquier modificación que se introduzca al contrato social o estatutos de la sociedad constituye una reforma estatutaria. Si la constitución se efectuó mediante documento privado, de igual forma la reforma a los estatutos puede efectuarla a través de éste medio.

¿Qué actos NO constituyen reformas estatutarias?

Los nombramientos de miembros de juntas directivas, de representantes legales, y revisores fiscales y modificaciones que se efectúen al aumento del capital suscrito y pagado, es de advertir que la modificación al capital autorizado si constituye reforma estatutaria.

¿Dónde debe registrarse la reforma?

La solicitud de registro de la reforma debe presentarse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad tiene el domicilio social, e igualmente donde tenga sucursales.

¿Cómo se realiza una reforma a los estatutos?

La decisión de reformar los estatutos de la sociedad debe ser aprobada en reunión de junta de socios o asamblea de accionistas, según sea el caso, de la cual se levantará el acta donde se dejará constancia sobre las modificaciones efectuadas a los estatutos, previamente cumpliendo con la debida convocatoria y tomando la decisión con el quórum correspondiente

Las reformas de los estatutos de las Empresas Unipersonales y de las Empresas Asociativas de Trabajo, pueden efectuarse por documento privado.

Los siguientes actos constituyen reforma de estatutos:

✓ Cesión de Cuotas:

- Al acto notarial (si es por escritura pública) deben comparecer Cedente(s) y Cesionario(s), además del Representante Legal de la sociedad.
- Acreditar en la escritura o en el documento privado que se ha dado cumplimiento al Derecho de Preferencia en la cesión de cuotas.

✓ Aumento de Capital:

- En sociedades Anónimas sólo cuando corresponde al capital autorizado, puesto que el capital Suscrito y Pagado basta con certificado autenticado del Revisor Fiscal y acreditar el pago de Rentas.

✓ Cambio de Nombre o Razón Social:

- Antes de cambiar la razón social, debe verificarse que el nuevo nombre no se encuentre registrado

5. REFORMAS ESTATUTARIAS

- ✓ Transformación
- ✓ Fusión

- ✓ Escisión
 - En el caso de las tres anteriores reformas, debe tenerse en cuenta que se de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 222 de 1995, en cuanto a garantizar el ejercicio del Derecho de Retiro.

- ✓ Prorroga del término de duración
 - Esta reforma sólo puede efectuarse antes del vencimiento del término de duración.

- ✓ Cambio de Domicilio, aumento de capital autorizado.

RECUERDE

Protocolizar por Escritura Pública (si es el caso) el acta del órgano competente en el que conste la aprobación de la reforma.

Si la sociedad se encuentra vigilada por la Superintendencia, anexe la autorización de la reforma.

Acreditar el pago del Impuesto de Registro y anotación a Rentas Departamentales.

Los nombramientos de Representantes Legales, Miembros de Juntas Directivas y Revisores Fiscales, no son reformas estatutarias, (salvo en los casos de los Gestores).

RECURSOS

De los recursos de Reposición y Apelación contra los actos de registro, habrá de hacerse uso, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción, la cual se entiende notificada el día en que se efectúa la correspondiente anotación. (Artículos 44 y 51 Código Contencioso Administrativo).
